

c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

Esto es, el RLGS permite ambas opciones: la finalización mediante resolución de concesión o un convenio administrativo regulador de la subvención.

SEGUNDO. - Órgano Competente:

Conforme a la modificación del *Decreto de Competencias, reestructuración organizativa y competencial derivada de la supresión de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica (BOME Ext. Nº9 de 22 de febrero de 2022)*, el Patronato de Turismo como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Pública (*apartado segundo, letra B, subapartado en materia de Turismo, letra I*), ejercerá las competencias señaladas en sus Estatutos (*apartado Organismos y Entidades Públicas*).

Los Estatutos del Patronato de Turismo, de acuerdo a su modificación más reciente cuya aprobación definitiva se publicó mediante *Decreto del Presidente de la Ciudad nº 1355 de 30 de diciembre de 2021 (BOME nº 5927 de 4 de enero de 2022)*, en su artículo 3.f) establece entre las competencia propias del Patronato *“Tramitar y formalizar convenios o contratos, públicos o privados, de toda clase, para el cumplimiento de sus fines”,* así como *“Solicitar, conceder y aceptar subvenciones, auxilios y ayudas, tanto de organismos o entidades públicas, como de particulares”* (artículo 3.g).

Igualmente, conforme al art. 8.2.ñ) de los Estatutos del Patronato son atribuciones del Presidente/a del organismo *“Aprobar y suscribir los convenios mediante los que se instrumenten subvenciones nominativas”.*

En el ejercicio de funciones, el Director-Gerente ostenta entre sus atribuciones del art.16.2.b de los Estatutos, *“Formular las propuestas de acuerdo de cuantos actos correspondan a los órganos colegiados del Patronato o de su Presidente, salvo que dicha función sea asumida por éste o exista una disposición expresa en otro sentido”.*

En orden a la competencia en materia subvencional del Patronato de Turismo expuesto, es conforme a nuestro *Reglamento General de Subvenciones de la CAM (BOME nº4224 de 9 de septiembre de 2005)*, que en la *Disposición Adicional Segunda* establece que *“Las remisiones hechas en el presente Reglamento a las distintos órganos competentes, deberán adaptarse a la especial estructura que determine la normativa reguladora de los organismos autónomos”.*

Por su parte, el *Reglamento de Gobierno y Administración (BOME Ext. nº2 de 30 de enero de 2017)* en su art. 46.3 establece para la firma de los Convenios o acuerdos que *“La firma de los Convenios que celebren los Organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponde al órgano que ostente su representación”,* si bien en el presente supuesto, se plantea la concesión mediante Orden-Resolución y no mediante Convenio como se expone a continuación.

TERCERO. - Beneficiario:

El beneficiario aporta la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa del solicitante en la que justifica la solicitud de la subvención
2. Declaración responsable de no estar incursos en las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS, declaración de otras ayudas y de sometimiento a las actuaciones de comprobación, justificación y control.
3. Fotocopia DNI .
4. Solicitud de subvención.
5. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente.
6. Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente.
7. Certificado de cuenta bancaria.

El piloto Rachid Al Lal **reúne, en principio los requisitos establecidos en el artículo 6 del RGSCAM para ser beneficiaria de una subvención.**

CUARTO. - Procedimiento de concesión directa:

El art. 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones dispone que *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.